



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 0226-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica, 30 DIC 2020

Visto, la solicitud de fecha 09 de setiembre de 2020, presentada por el Sr. Fernando Martín Cabrera Ortega, el Informe N° 051-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 693-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 1379-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0306-2019-GORE-ICA se contrató a partir del 11 de diciembre de 2019 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Sr. Fernando Martín Cabrera Ortega para desempeñar el puesto de operador de radio comunicaciones para la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Gerencia Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 1,800.00, contrato que fue prorrogado mediante adendas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha de su extinción;

Que, con solicitud de fecha 09 de setiembre de 2020 el Sr. Fernando Martín Cabrera Ortega, solicita el pago de vacaciones truncas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento, estableció que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;



Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, a través del Informe N° 012-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 11 de setiembre del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que el ex servidor Sr. Fernando Martín Cabrera Ortega laboró del 11 de diciembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, período del cual cuenta con vacaciones truncas por 08 meses y 20 días laborados, asimismo, informa no haber solicitado adelanto de vacaciones ni licencias sin goce de haber;

Que, en consecuencia y conforme a lo expuesto, resulta procedente reconocer el beneficio solicitado por el recurrente, previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende al importe de mil trescientos y 00/100 soles (S/ 1,300.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento diecisiete y 00/100 soles (S/ 117.00);

Que, mediante Memorando N° 1379-2020-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 30 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Presupuesto indica que se cuenta con el crédito presupuestario para la atención del presente gasto, en la Meta 0049, específicas determinadas 2.3.2 8.1.5 y 2.3.2.8.1.2, de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Certificación de Crédito Presupuestario N° 1656;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Sr. Fernando Martín Cabrera Ortega, en el importe de mil trescientos y 00/100 soles (S/ 1,300.00), del período comprendido entre el 11 de diciembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, laborados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:





Gobierno Regional de Ica



Ciclo laboral	Vacaciones	Remuneración	Total
Del 11.12.2019 al 31.08.2020	08 meses y 20 días (trunco)	S/ 1,800.00	S/ 1,300.00
		TOTAL	S/ 1,300.00 =====

(*) S/ 1,800.00 x 260d/360d = S/ 1,300.00

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento diecisiete y 00/100 soles (S/ 117.00) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0049 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE